

## ESTATUTOS

### "FUNDACION SOCIAL AMAR DAS"

En Santiago de Chile, a ocho de Agosto de dos mil diecinueve, siendo las nueve veinte horas, comparece doña FLORENCIA GRISELDA SEGUEL MARTINEZ, chilena, casada, terapeuta, cédula de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos trece guion ocho, domiciliada para estos efectos en Avenida Federico Froebel Número mil ochocientos cuarenta, departamento setecientos uno, comuna de Providencia, mayores de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula de identidad manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN SOCIAL AMAR DAS".

Presente en este Acto don Andrés Taverne Espejo, funcionario de la Municipalidad de Providencia, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX N° novecientos treinta y seis del cuatro de Julio de dos mil diecinueve.-

## TITULO I

### DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

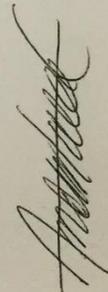
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACION SOCIAL AMAR DAS".

**ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la ayuda, contribución, apoyo, refuerzo, colaboración y caridad, especialmente para las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle.

La Fundación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, trabajo, salud, consumo popular, alimentación, derechos humanos, entre otros, pero especialmente se dedicará a la proyección y elaboración, de un programa dedicado a la elaboración, confección, empaquetamiento y posterior entrega de alimentos, cobijas y enseres menores a las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle.

Dado lo anterior, especialmente la Fundación tendrá por objeto nutrir, sustentar, sostener, proveer, abastecer y suministrar alimentos, a las

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

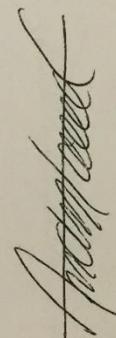


personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle, así como de realizar todo tipo de actividades culturales, financieras, y de toda clase, con el fin de obtener fondos y dineros de personas naturales, y jurídicas, ya sean públicas, o privadas, para dar cumplimiento al objeto de alimentar, nutrir y aprovisionar de alimentos a las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, y, o en situación de calle o en la calle.

Para el cumplimiento de dichas finalidades, y sin que sea taxativo, podrá ejecutar tareas tales como:

1. Crear centros de colaboración, para brindar alimentos, ropas y cobijas, a personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle;
2. Crear, sostener y administrar centros en los que se produzcan y elaboren los alimentos, se empaqueten y distribuyan los alimentos, y se organicen las ropas, cobijas y otros enceres menores para las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle;
3. Distribuir folletos y boletines para informar a las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle, los sitios a los que pueden dirigirse para recibir ayuda y colaboración;
4. Otorgar atención profesional y especializada en diversos temas a las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en situación de calle o en la calle;
5. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, extranjeras, y/ o internacionales; que persigan fines análogos;
6. Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
7. Organizar, realizar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con el objeto de la Fundación que se constituye en este acto.
8. Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter dentro del país o el extranjero.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



9. Planificar acciones para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados;

10. Promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos;

11. Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Fundación.

12. Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la fundación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la misma.

13. Realizar, patrocinar, promover, asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas relacionados con los objetivos de la Fundación, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y/o privadas.

14. Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general en el ámbito de los objetivos de la Fundación.

15. Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales o educacionales de carácter extra-programática en los establecimientos educacionales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de capacitación a personas u otros de igual carácter.

16. Administrar los bienes y fondos de la fundación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus objetivos.

17. En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos.

18. Celebrar convenios con organismos públicos y/o privados para la concreción de los objetivos precedentes.

En general, la Fundación, podrá sin ninguna restricción, más que las que imponga el ordenamiento jurídico vigente y el presente estatuto, realizar todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

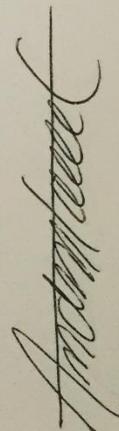
1. En Sesión Extraordinaria del Directorio, deberá ser aprobada la adquisición del bien o recurso, que se aporta al Patrimonio de la Fundación; y
2. No obstante lo anterior, el Fundador, deberá autorizar, de forma expresa, el ingreso del bien o recurso al patrimonio de la Fundación, lo que se hará constar en el acta de la Sesión Extraordinaria, donde se someta a discusión este asunto.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La Fundación dirigirá sus acciones en cualquier ámbito a personas con afecciones, o patologías psiquiátricas, psicológicas, o psíquicas, de desequilibrio mental o psíquico, con o sin diagnóstico médico. Se entenderá que las acciones de la Fundación, a corto plazo, que son las actividades de carácter urgente, y que requieren un trabajo continuado, serán dirigidas a estos beneficiarios preferentemente, de la calle o en situación de calle

2. Igualmente, la Fundación dirigirá sus acciones a los adultos mayores, y a los menores de edad, en situación de calle o en la calle.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



3. Además, serán beneficiarios de los recursos de la Fundación las embarazadas, en situación de calle o en la calle.

### TITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos anualmente.

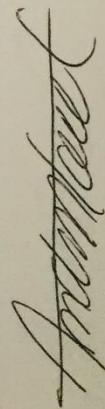
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.



Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigida a la casilla electrónica registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

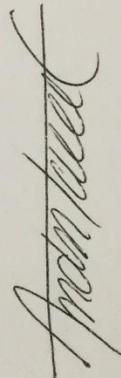
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



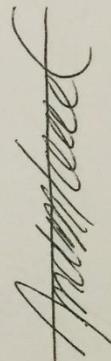
condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por la persona que el Directorio designe al efecto.

#### TITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

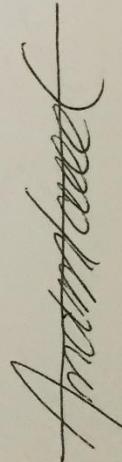
**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

#### AUSENCIA DEL FUNDADOR

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.



**TITULO VI**

**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada: "FUNDACIÓN GENTE DE LA CALLE"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-I del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

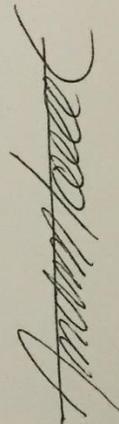
FLORENCIA GRISELDA SEGUEL MARTINEZ, Fundadora, ya individualizada, quien lo presidirá;

Firma:

CARLA RAOLA BARRIONUEVO PRICE, chilena, divorciada, ingeniera civil, cédula de identidad número trece millones doscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y cinco guion dos, domiciliada en Federico Froebel número mil setecientos cinco, departamento ochocientos dos, comuna de Providencia, como Secretaria;

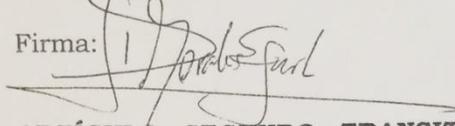
Firma:

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



DANIEL ARTURO MORALES SEGUEL, chileno, casado, contador, cedula de identidad número trece millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos guion dos, domiciliada en Federico Errázuriz mil doscientos cincuenta, torre once, departamento veinticuatro, comuna de Pudahuel, como tesorero.

Firma:

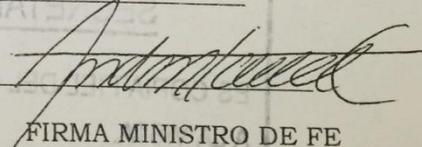


**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio al abogado al abogado don Álvaro Gonzalo Ramón Fuentes Kurth, cédula de identidad número nueve millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro guión seis, domiciliado para estos efectos en Paseo Huérfanos ochocientos treinta y cinco, oficina novecientos cuatro, comuna de Santiago, para que rectifique, complemente y/o aclare la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en la misma y que tienda al perfeccionamiento de la misma, necesarias para la total legalización de esta Fundación. En este sentido se faculta al mandatario para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización, y perfeccionamiento, de la Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los respectivos registros.

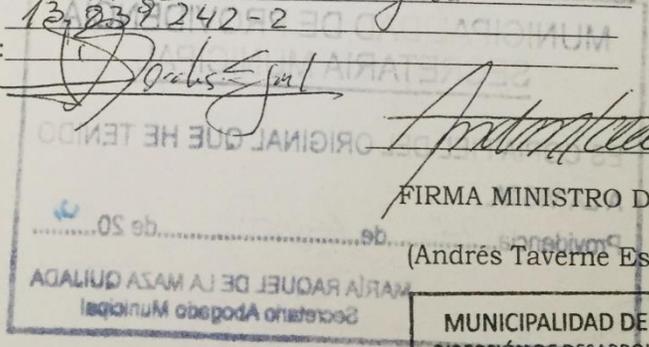
NOMBRE: Florencia Seguel Manríquez  
RUT. N° 8858713-8  
FIRMA: Florencia Seguel

NOMBRE: Carole Bonhomme Price  
RUT. N° 13241911-2  
FIRMA: Carole Price

NOMBRE: Daniel Morales Seguel  
RUT. N° 13.238.242-2  
FIRMA: Daniel Morales Seguel



FIRMA MINISTRO DE FE  
(Andrés Taverne Espejo)



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA.

Providencia 22 de Agosto de 2019

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal





## Notario Santiago Elias Jarufe Rojas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 23 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Elias Jarufe Rojas.-

Pedro de Valdivia 3317.-

Repertorio Nro: 728 - 2022.-

Santiago, 23 de Mayo de 2022.-



123456802649  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456802649.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ejarufro&ndoc=123456802649>.- .-

CUR Nro: F4709-123456802649.-

Digitally signed by  
Elias Karim Jarufe  
Rojas  
Date: 2022.05.23  
16:22:27 -04:00  
Reason: Notaria Elias  
Jarufe Rojas  
Location: Santiago -  
Chile

Elias  
Karim  
Jarufe  
Rojas

Repertorio N° 728 – 2022

## REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

\*\*\*\*\*

### ACTA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### FUNDACIÓN SOCIAL AMAR DAS

09 MAYO 2022

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintitrés de Mayo del año dos mil veintidós, ante mí, **ELIAS JARUFE ROJAS**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia numero tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, comparece: doña **FLORENCIA GRISELDA SEGUEL MARTINEZ**, chilena, casada, terapeuta y coach, cédula de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos trece guión ocho, domiciliada en calle Vicente Reyes número cuatro mil doscientos setenta y tres, comuna de Ñuñoa, mayor de edad, quien acredita



su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública, acta que se copia íntegramente a continuación: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN SOCIAL AMAR DAS.** En Santiago de Chile, a nueve de mayo de dos mil veintidós, siendo las diecinueve horas, reunidos en calle Vicente Reyes Número cuatro mil doscientos setenta y tres, Ñuñoa, se celebra la siguiente sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Social Amar Das paréntesis en adelante, la “Fundación” paréntesis, con la concurrencia de los directores doña Florencia Griselda Seguel Martínez, quien preside, doña Carla Paola Barrionuevo Price, quien actúa como secretaria de actas, y don Daniel Arturo Morales Seguel. Asimismo, concurre a la sesión don Ignacio Juan Jaramillo Pischedda. **PRIMERO. APERTURA DE LA SESIÓN.** Se acuerda, en primer término, dejar constancia que la presente sesión extraordinaria de directorio fue especialmente convocada por la presidenta de la Fundación mediante correo electrónico, en conformidad a la facultad consagrada en el artículo décimo de los estatutos, con el objeto de aceptar la renuncia de Daniel Arturo Morales Seguel y nombrar un reemplazante. Asimismo, se deja constancia que están presentes todos los miembros del directorio, por lo que se cumple con el quórum establecido en el artículo décimo primero de los estatutos para poder sesionar y adoptar acuerdos. Dicho lo anterior, la presidenta declara oficialmente abierta la sesión. **SEGUNDO. TABLA DE CONTENIDOS.** La presidenta expone que, en la presente sesión extraordinaria de directorio, se discutirá únicamente la renuncia del director tesorero Sr. Daniel Arturo Morales Seguel y la designación de su reemplazante. **TERCERO. RENUNCIA DEL DIRECTOR TESORERO Y NOMBRAMIENTO DE SU REEMPLAZANTE.** La



presidenta le da la palabra a don Daniel Arturo Morales Seguel, quien expresa que renuncia en este acto a su cargo de director tesorero de la Fundación, agradeciendo la oportunidad y la confianza brindada. Tras un breve debate, la renuncia del director es aceptada por unanimidad de los presentes. La presidente luego expone que, habiéndose producido una vacancia en el cargo de director tesorero en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo octavo de los estatutos, corresponde designar un reemplazante que desempeñe dichas funciones por el tiempo que le restare al anterior director. Luego de un breve debate, el directorio aprueba por unanimidad el nombramiento de don **IGNACIO JUAN JARAMILLO PISCHEDDA**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cinco mil trescientos seis guion siete, en calidad de director tesorero de la Fundación, quien acepta expresamente la designación. Se deja constancia que la presidenta y fundadora de la organización aprueba en este acto el nombramiento del reemplazante, en conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo octavo de los estatutos. **CUARTO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN.** Se acordó facultar a doña Florencia Griselda Seguel Martínez, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos trece guion ocho, a fin de que pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte del acta de la presente sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Social Amar Das, desde que la misma se encuentre firmada por los directores asistentes y sin que deba esperar su ratificación por una reunión posterior. Se faculta asimismo al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir su inscripción en la Secretaría Municipal respectiva y en el Registro de Personas



Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva Servicio de Registro Civil e Identificación, así como a realizar todas las gestiones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo acordado en la presente acta. **QUINTO. CIERRE Y FIRMA DEL ACTA.** No habiendo más asuntos que tratar y siendo las diecinueve: treinta horas, se pone término a esta sesión extraordinaria de directorio. HAY FIRMAS: Florencia Griselda Seguel Martínez, Carla Paola Barrionuevo Price, Daniel Arturo Morales Seguel e Ignacio Juan Jaramillo Pischedda.” Conforme con el acta recién copiada. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia.  
Doy fe.-

  
FLORENCIA GRISELDA SEGUEL MARTINEZ  
C.I. 8858713-8  
  